



PARLAMENTO DE CANARIAS
 **REGISTRO GENERAL**
SECCIÓN "A"

7 - OCT. 2005

ENTRADA N.º 3633
Hora: 8:48

Nº/RFº
PE-680

 **Gobierno de Canarias**
Presidencia del Gobierno
Viceconsejería de Relaciones con el Parlamento

Fecha: 06-10-05

SALIDA

Número: 492094

PGRP: 3843 Hora: 12:49

Excmo. Sr.:

Siguiendo instrucciones del Excmo. Sr. Secretario del Gobierno, en relación a las Preguntas con ruego de RESPUESTA ESCRITA, formulada por la Sra. Diputada Dª Manuela Armas Rodríguez, del Grupo Parlamentario Socialista Canario, sobre:

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE MENORES EN PRERRIESGO,

recabada la información de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, cúpleme trasladar a V.E., la contestación del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“La Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, en su art. 41 establece que “se considera que el menor se encuentra en situación de riesgo cuando, a causa de sus circunstancias personales, familiares o por influencia del entorno, se está perjudicando su desarrollo personal o social, sin alcanzar la gravedad suficiente para justificar la declaración de desamparo y la separación del menor de la familia.

Asimismo, el art. 44 de la citada Ley establece que cuando se tenga conocimiento de que un menor pueda encontrarse en situación de riesgo, el órgano municipal competente iniciará el oportuno expediente tendente a la comprobación de aquella situación, y comunicará el inicio al órgano competente de la Administración Autonómica.

De esto deduce que la Ley define la situación de riesgo pero en ningún momento la situación de pre-riesgo. El término de menores “en pre-riesgo” se incorpora como perfil de usuarios de determinados objetivos de prevención del Plan Integral del Menor de Canarias con el fin de ampliar la población beneficiaria del citado Plan. Se entiende como Pre-riesgo aquellos expedientes iniciados por los Ayuntamientos, pero que todavía no tiene Resolución de este Centro Directivo.

Por tanto, en esta Dirección General constan los datos de los menores en situación de riesgo, pero los datos sobre pre-riesgo dependen de los expedientes iniciados por los municipios y en muchos casos no comunicados a esta Dirección General porque la posible situación de riesgo es subsanada y no da lugar a un expediente administrativo.

En determinadas ocasiones se han ofrecido datos sobre pre-riesgo desde esta Dirección General, pero se ha comprobado a lo largo de estos últimos años que los datos que constan en este Centro Directivo no se corresponden con la realidad municipal por lo anteriormente expuesto. Los datos reales sobre menores en situación de riesgos son los aportados por esta Dirección General en la pregunta parlamentaria PE-684.”

Lo que comunico a V.E., a los efectos previstos en el artículo 171.1 del Reglamento del Parlamento.

Santa Cruz de Tenerife, 5 de octubre de 2005.

EL VICECONSEJERO DE RELACIONES
CON EL PARLAMENTO,




Gobierno de Canarias
Presidencia del Gobierno
Viceconsejería de
Relaciones con el Parlamento

Antonio Sanjuán Hernández.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.-